

## AUTO No. 00409

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01754 de fecha 19 de diciembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificado con Nit. 890.900.608-9, para que llevara a cabo la **tala** de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, el **traslado** de ocho (08) individuos arbóreos, la **poda de formación** de un (1) individuo arbóreo y la **conservación** de veintidós (22) individuos arbóreos, ubicados en la avenida calle 153 entre avenida carrera 9 A carrera 13 del Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén, Canal El Cedro del Distrito Capital de esta ciudad.

Que aunado a lo anterior, el artículo sexto de la mencionada Resolución, determinó que el Autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala (compensación), consignando la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$31.938.073)**, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2012GTS2441 del 25 de octubre de 2012. La anterior resolución fue notificada personalmente el 08 de enero de 2013 al apoderado Anderson Camelo Suescun, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.288.

Que la anterior resolución no se pronunció en relación a los pagos por concepto de evaluación correspondiente a **NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$90.700)** y por concepto de seguimiento en la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.400)**, debido a que el Autorizado aportó recibo de pago No. 793843/380499 de fecha 18 de octubre de 2011, por valor de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$415.600.00)**.

### **AUTO No. 00409**

Que mediante Resolución No. 02223 de fecha 04 de julio de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente modificó la Resolución No. 01754 de fecha 19 de diciembre de 2012, ampliando los tratamientos silviculturales previamente autorizados, por lo que **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificado con Nit. 890.900.608-9 quedó autorizado para ejecutar lo siguiente: la **tala** de setenta siete (77) individuos arbóreos el **traslado** de veintisiete (27) individuos arbóreos, la **poda de formación** de un (1) individuo arbóreo y la **conservación** de veintidós (133) individuos arbóreos, ubicados en la avenida calle 153 entre avenida carrera 9 A carrera 13 del Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén, Canal El Cedro del Distrito Capital de esta ciudad.

Que aunado a lo anterior, fue modificado el artículo sexto de la Resolución 01754 de fecha 19 de diciembre de 2012 y se adicionaron los artículos sexto A y sexto B, en donde se determinó que el Autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala (compensación), consignando la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37.144.088)**, y además debería consignar por concepto de evaluación la suma de **SESENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$60.129)** y por concepto de seguimiento la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234.032)** conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2012GTS2441 del 25 de octubre de 2012 y No. 2013GTS2913 de fecha 06 de octubre de 2013. La anterior resolución fue notificada personalmente el 17 de julio de 2014 a la apoderada Vanesa Palomeque Bohorquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.969.

Que la anterior resolución no mencionó la suma total por concepto de evaluación correspondiente a **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, debido a que el Autorizado aportó recibo de pago No. 858366/445223 de fecha 23 de agosto de 2013, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**.

Que así las cosas, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante las Resoluciones No. 01754 de fecha 19 de diciembre de 2012 y 02223 de fecha 04 de julio de 2014, adelantó visita el día 23 de diciembre de 2016, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el concepto técnico No. 09600 del 05 de enero de 2017, en el cual se verificó que el Autorizado había ejecutado parcialmente el tratamiento autorizado, en tanto que los tratamientos adicionados mediante Resolución No. 02223 de fecha 04 de julio de 2014 no fueron ejecutados debido a la falta de concertación con la comunidad. Además se indicó: *“En cuanto a los salvoconductos por generación de madera comercial mediante*

**AUTO No. 00409**

*2015ER38591 se informa que no se obtuvo madera comercial puesto que los arboles presentaban torceduras, nudos, pudriciones, elementos extraños (puntillas y alambres), madera revirada, fracturas entre otros que no permitieron obtener madera comercial por lo que no se solicitaron los salvoconductos de movilización, se optó por el trozado del material en pequeñas fracciones para disponer en el Relleno Sanitario de Doña Juana, en dicho documento se anexan los recibos de disposición.*

Que por lo anterior, se procedió a reliquidar el valor a pagar por compensación en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$31.938.073)**.

Que de otra parte, mediante Resolución No. 02224 de fecha 04 de julio de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificado con Nit. 890.900.608-9, para que llevara a cabo la **tala** de un (01) SETO de 300 metros de longitud de la especie CIPRÉS, ubicado en la calle 153 entre carrera 9 y 13 del Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que aunado a lo anterior, el artículo segundo de la mencionada Resolución, determinó que el Autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala (compensación), consignando la suma de **ONCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.063.230)**, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 3151 del 14 de abril de 2014. La anterior resolución fue notificada personalmente el 17 de julio de 2014 a la apoderada Vanesa Palomeque Bohorquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.969.

Que así las cosas, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 02224 de fecha 04 de julio de 2014, adelantó visita el día 23 de diciembre de 2016, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el concepto técnico No. 00753 del 09 de febrero de 2017, en el cual se evidenció que el Autorizado no ejecutó el tratamiento autorizado y además se indicó que el trámite no requirió de salvoconducto para la movilización de la madera, por lo tanto no se hace exigible el cobro por concepto de compensación.

Que en ese orden de ideas, y de conformidad a lo resuelto en las Resoluciones No. 02223 de fecha 04 de julio de 2014 y No. 02224 de fecha 04 de julio de 2014, y lo verificado en los Conceptos Técnicos de Seguimiento No. 09600 del 05 de enero de 2017 y 00753 del 09 de febrero de 2017, el Autorizado estaría obligado a cancelar por concepto de compensación **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$31.938.073)**, por concepto de

Página 3 de 8

**AUTO No. 00409**

evaluación la suma de **SESENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$60.129)** y por concepto de seguimiento la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234.032)**.

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-1736** se puede constatar el pago de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37.144.088)** por concepto de compensación, realizado el día 03 de febrero de 2016, mediante recibo No. 3364620, el pago de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234.032)** por concepto de seguimiento, realizado el día 03 de febrero de 2016, mediante recibo No. 3364348 y **SESENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$60.129)** por concepto de evaluación, realizado el día 03 de febrero de 2016, mediante recibo No. 3364335.

Que por último se observan unos saldos a favor del autorizado por las sumas de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$5.206.015)** y **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)**, los cuales podrán ser reclamados a solicitud de parte a la Dirección Distrital de Tesorería, toda vez que, se pagó un valor mayor por concepto de compensación en la suma de **(\$37.144.088)** M/Cte., y lo que se debió pagar era la suma de **(\$31.938.073)** M/cte, y un valor mayor por evaluación y seguimiento correspondiente a **(\$415.600.00)**, cuando lo que se debía pagar era **(\$90.700)** y **(\$186.400)**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o

### **AUTO No. 00409**

superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

### **AUTO No. 00409**

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, estipuló en su artículo 15,

**AUTO No. 00409**

numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por las Resoluciones No. 02223 de fecha 04 de julio de 2014 y No. 02224 de fecha 04 de julio de 2014, y lo verificado en los Conceptos Técnicos de Seguimiento No. 09600 del 05 de enero de 2017 y 00753 del 09 de febrero de 2017, se determinó lo siguiente: (i) El Interesado no requiere de salvoconducto de movilización, (ii) el Interesado canceló por concepto de Compensación la suma **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37.144.088)**, (iii) el Interesado canceló por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234.032)**, y (iv) Por concepto de Evaluación, el Autorizado canceló el valor de **SESENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$60.129)**.

Que por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1736**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-1736**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2012-1736**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificado con Nit. 890.900.608-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 32B Sur 139 y/o en la Carrera 59 A No. 79 - 30, de esta ciudad.

**AUTO No. 00409**

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2012-1736

**Elaboró:**

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------